

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0417

10 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OLGA LUCIA OLARTE GUTIERREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1486 DEL 02 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **OLGA LUCIA OLARTE GUTIERREZ**

Dirección de notificación usuario **MZ K CASA 9 RECREO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 de Mayo de 2018

Señora:

OLGA LUCIA OLARTE GUTIERREZ

MZ K CASA 9 RECREO

Teléfono: 3217037034

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1486 DEL 02 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0417 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1486 DEL 02 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 28502”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1486

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 28502

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **OLGA LUCIA OLARTE GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se facture el consumo real del predio ubicado en la **MZ K CS 9 BARRIO RECREO**, identificado con **Matrícula 28502**, ya que el predio sólo es habitados por dos personas pero presenta consumos muy altos. Adicionalmente pide que se le entregue cada mes constancia de lectura.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ K CS 9 BARRIO RECREO**, identificado con **Matrícula 28502**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 27 de Abril del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 28502**, la cual arrojó lo siguiente: “MEDIDOR ELSTER, SERIE 13035172, LECTURA VISITA 1074, USO RESIDENCIAL, NO. DE PERSONAS 2, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS CON FUGA DE AGUA EN EL STOP DE DOS BAÑOS, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL”.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 28502, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por DIFERENCIA DE LECTURAS, con base en los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3929	1063	1040	23	-1	NORMAL	17/04/2018
3910	1040	1018	22	-1	NORMAL	20/03/2018
3891	1018	993	25	-1	NORMAL	16/02/2018
3872	993	972	21	-1	NORMAL	19/01/2018
3853	972	953	19	-1	NORMAL	18/12/2017

5. Que el promedio de consumo por persona al mes es de 6mts³, por lo que ciertamente los consumos del predio identificado con **Matrícula 28502** son considerablemente altos, teniendo en cuenta que allí viven dos personas únicamente.
6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 27 de Abril de 2018, al predio identificado con **Matrícula 28502**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el stop de dos baños.
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

9. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 28502**, puesto que los altos consumos allí causados obedecen a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el stop de dos baños.
10. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matrícula 28502**, deberá proceder a reparar las fugas detectadas, para evitar que estas persistan y continúen generando altos consumos en dicho inmueble.
11. Que en atención a la solicitud de la peticionaria, se ordenará a la Empresa encargada de tomar las lecturas que se deje un reporte cada que se realice esta actividad, al predio identificado con **Matrícula 28502**.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **OLGA LUCIA OLARTE GUTIERREZ**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidación por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula 28502**, dado que los valores facturados corresponden a los registros del medidor de agua dispuesto en el inmueble, adicionalmente se observa que el alto consumo registrado, se debe a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el stop de dos baños, por lo que no procede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA OLARTE GUTIERREZ**, que deberá proceder a reparar las fugas detectadas por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 28502**, para evitar que estas persistan y continúen generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Empresa contratista FRC, encargada de tomar las lecturas, que deje un reporte cada mes de la lectura tomada que se haga al predio identificado con **Matrícula 28502**, en atención a la solicitud de la peticionaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA OLARTE GUTIERREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial